

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado Ponente

Riohacha (La Guajira), quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Discutido y aprobado en sesión de doce (12) ídem, según Acta No.19.

Radicación: 44001.31.05.002.2015-00155.01. Ordinario Laboral. MARTÍN NICOLÁS BARROS
CHOLES contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Ab initio cabe precisar que, la sentencia definiendo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, dictada el treinta y uno (31) de agosto último, revocó la decisión que adoptó el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, perspectiva donde es diáfano que la “*summae gravaminis*” o el interés jurídico para la parte actora está constituido por el valor de las pretensiones negadas, toda vez que, conforme ha pregonado la jurisprudencia del trabajo este interés queda determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, respecto del demandado se traduce en la cuantía de las resoluciones o condenas que económicamente lo perjudican, y, respecto de la parte actora es el monto de las pretensiones negadas por la sentencia que se intenta quebrar¹. En ambas hipótesis, debe ponderarse la conformidad o inconformidad de la parte interesada respecto del proveído, puntualizando que este es un criterio objetivo fijo, dependiente de factores claramente determinables en el momento de la concesión del recurso por oposición a bases aleatorias o conjeturales, garantizando así que la cuestión discutida no quede supeditada a ningún tipo de contingencias que no se puedan prever desde esa actuación procesal².

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL6009-2015 de 14 de octubre de 2015. Radicación 70996. M. P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

²CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Auto AL2651-2015 de 20 de mayo de 2015. Radicación 63173. M. P. Dr. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO.

En ese contexto el señor Martín Nicolás Barros Choles solicitó en el escrito liminar que se condenara a Departamento de La Guajira a cancelar la suma de ochocientos ochenta y seis millones doscientos noventa y dos mil setecientos pesos (\$886.292.700,00 M/Cte.), cálculo que predica de aplicar la tarifa del Colegio Nacional de Abogados para procesos ejecutivos singulares, aplicable por remisión a ejecuciones fiscales, suma que se traduce en cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 S.M.L.M.V), más el cinco por ciento (5%), sobre el valor del crédito, referido a la suma de diecisiete mil setecientos veinticinco millones ochocientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$17.725.854.000,00 M/Cte.).

Es indudable entonces que el interés jurídico económico de la parte actora supera ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual legal vigente para esta anualidad, tornándose procedente otorgar el recurso de casación, conforme previene el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 del 2001, recalcando que el salario mínimo ascendió a setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717,00 M/Cte.), según los parámetros del Decreto 2731 de 2014, en tanto que, la cuantía para la viabilidad de este recurso extraordinario asciende a ochenta y ocho millones quinientos veintiséis mil cuarenta pesos (\$88.526.040,00 M/Cte.).

A mérito de lo brevemente expuesto, esta Sala de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE:

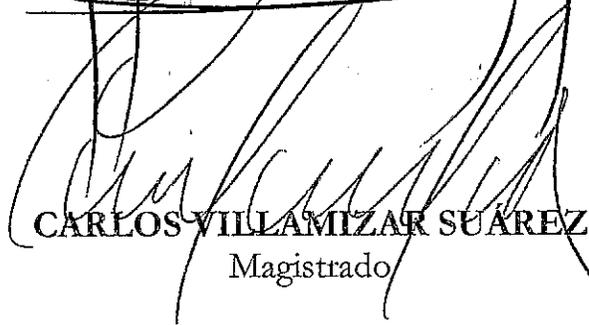
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada del demandante Martín Nicolás Barros Choles, contra la sentencia proferida en audiencia pública celebrada por esta corporación que data de treinta y uno (31) de agosto pasado, según las precisiones de la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, previo registro del egreso en el software de gestión.

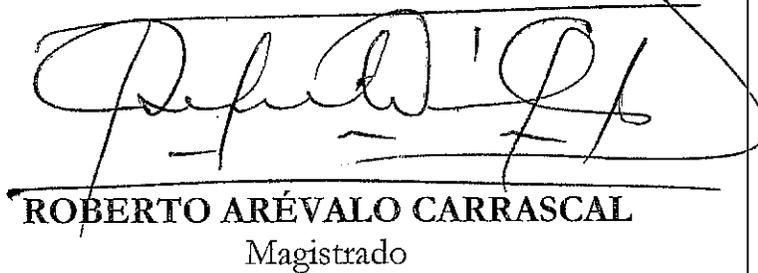
NOTIFÍQUESE.



HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL
Magistrado